

Requisitos y forma de cálculo de los distintos tipos de jubilación

Desde 01-01-2013	NORMATIVA ANTERIOR, vigente a 31-12-2012 (en aplicación de la DF 12ª.2 Ley 27/2011)	
	ORDINARIA ordinaria demorada	ANTICIPADA MUTUALISTA
Edad mínima	65 años.	60 años reales.
Carencia mínima ¹	15 años cotizados, 2 en los últimos 15.	
Requisitos adicionales		<ul style="list-style-type: none"> Situación de alta o asimilada. Condición mutualista antes de 01-01-1967 o en una fecha equivalente (minería carbón, mar...).
Período Base Reguladora	15 años: suma de las bases de cotización de los 180 meses inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante, dividido por 210.	
Integración de lagunas	En los supuestos que proceda la integración de lagunas, éstas se integran con el importe de la base mínima de cotización.	
Porcentaje	<ul style="list-style-type: none"> Por los primeros 15 años cotizados: un 50% Por cada año adicional, comprendido entre el 16º y el 25º, ambos incluidos: un 3%. Por cada año adicional, a partir del 26º hasta el 35º: un 2 %. La fracción de año se asimila a año completo. Se aplican los beneficios por cuidado de hijos (ley 27/2011). Se alcanza el 100% con 35 años cotizados.	
Coefficiente reductor de la pensión		<ul style="list-style-type: none"> Con cese voluntario: la pensión se reduce un 8% por cada año o fracción que falte para cumplir los 65 años. Con cese involuntario: la pensión se reduce entre el 6% y el 7,5% dependiendo de los años cotizados. <u>Siempre que se acredite un mínimo de 30 años completos de cotización.</u>
Porcentaje por demora	El porcentaje por años cotizados se incrementa, por cada año completo cotizado a partir de los 65 años: <ul style="list-style-type: none"> un 2 %, si acreditaba la carencia mínima al cumplir esa edad. un 3%, si acreditaba 40 años de cotización al cumplir dicha edad. 	
Complemento a Mínimo (según nueva normativa Ley 27/2011)	Requisito de residir en España. Importe máximo del complemento al mínimo = pensión no contributiva (364,90 € ó 620,33€ con cónyuge a cargo).	

¹ Carencia mínima = período mínimo de cotización exigido

Requisitos y forma de cálculo de los distintos tipos de jubilación

Desde 1-1-2013	NORMATIVA ANTERIOR, vigente a 31-12-2012 (en aplicación de la DF 12ª.2 Ley 27/2011)		
	ANTICIPADA NO MUTUALISTA	JUBILACIÓN PARCIAL	ESPECIAL A 64 AÑOS
Edad mínima	61 años de edad real.	<ul style="list-style-type: none"> 61 años de edad real. 60 años de edad real si tienen condición mutualista. 	64 años reales.
Carencia mínima ¹	30 años de cotización efectiva, 2 dentro de los últimos 15. Para alcanzar los 30 años cotizados, se computa el período del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de un año.	<ul style="list-style-type: none"> Mayores de 65 años: 15 años, 2 en los últimos 15. Menores de 65 años: 30 años cotizados, 2 en los últimos 15. 	15 años cotizados, 2 en los últimos 15.
Requisitos adicionales	<ul style="list-style-type: none"> Situación de alta o asimilada. Según al grupo de beneficios que pertenezca: <ul style="list-style-type: none"> Con cese involuntario: <ul style="list-style-type: none"> Extinción contrato trabajo por causa no imputable a la libre voluntad del trabajador. Inscripción como demandante de empleo los 6 meses inmediatamente anteriores a la solicitud de jubilación. Con indemnización empresa y convenio especial: <ul style="list-style-type: none"> Que la empresa haya abonado al trabajador, tras la extinción del contrato de trabajo, y en los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud de la jubilación anticipada, una determinada indemnización. Que tenga suscrito un convenio especial. 	<p>Mayores de 65 años:</p> <ul style="list-style-type: none"> Reducción de la jornada de trabajo entre un mínimo de un 25% y un máximo de un 75%. <p>Menores de 65 años:</p> <ul style="list-style-type: none"> Trabajador a tiempo completo que reduzca su jornada: <ul style="list-style-type: none"> Entre un mínimo de un 25% y un máximo de un 75%. Hasta un 85% si el relevista es contratado a jornada completa y duración indefinida. 6 años de antigüedad en la empresa. Contrato de relevo con un trabajador en situación de desempleo o que tenga concertado con la empresa un contrato de duración determinada, con objeto de sustituir la jornada de trabajo dejada vacante por el trabajador que se jubila parcialmente. El contrato de relevo debe tener una duración mínima igual al tiempo que le falte al trabajador sustituido para alcanzar los 65 años de edad. 	<p>La empresa debe contratar a un trabajador sustituto:</p> <ul style="list-style-type: none"> El sustituto debe ser desempleado. El contrato debe tener una duración mínima de 1 año. Puede celebrarse en cualquier modalidad de contratación vigente, excepto: <ul style="list-style-type: none"> Contratos a tiempo parcial. Contratos temporales por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos. Contratos de interinidad.
Período Base Reguladora	15 años: suma de las bases de cotización de los 180 meses inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante, dividido por 210.		
Integración de lagunas	En los supuestos que proceda la integración de lagunas, éstas se integran con el importe de la base mínima de cotización.		
Porcentaje	<ul style="list-style-type: none"> Por los primeros 15 años cotizados: un 50% Por cada año adicional, comprendido entre el 16º y el 25º, ambos incluidos: un 3%. Por cada año adicional, a partir del 26º hasta el 35º: un 2 %. 	<ul style="list-style-type: none"> La fracción de año se asimila a año completo. Se aplican los beneficios por cuidado de hijos (ley 27). Se alcanza el 100% con 35 años cotizados. 	
Coefficiente reductor de la pensión	La pensión se reduce entre el 6% y el 7,5% (según normativa vigente a 31-12-2012) por cada año o fracción que le falte para cumplir la edad de 65 años.	<ul style="list-style-type: none"> No se aplica coeficiente reductor a la pensión por anticipación, ni tampoco porcentaje adicional por demora, en caso de mayores de 65 años. La pensión de jubilación parcial es el resultado de aplicar el porcentaje de reducción de jornada al importe de la pensión resultante de acuerdo con los años de cotización que acredite el trabajador en la fecha del hecho causante de la jubilación parcial. 	No se aplica ninguna reducción a la jubilación.
Complemento a Mínimo Ley 27/2011	Requisito de residir en España. Importe máximo del complemento al mínimo = pensión no contributiva (364,90 € ó 620,33€ con cónyuge a cargo).		

¹ Carencia mínima = período mínimo de cotización exigido